

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
RESOLUCION No. 596**

Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación con base en lo establecido en el Decreto 2688 del 30 de diciembre de 1993 "Plan de Expansión Portuario período 1993-1995".

**El Superintendente General de Puertos** en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículos 2 numeral 2.4, 7, 27 numeral 27.1 de la Ley 01 de 1991 y artículos 4 numeral 12, 6 numeral 5 del Decreto 2681 de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Ley 1a de 1991 por la cual se expidió el Estatuto de Puertos Marítimos en su artículo 7 establece que "...el Gobierno Nacional definirá, por vía general, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben dar quienes se beneficien con las concesiones portuarias.

"Esta contraprestación se otorgará a la Nación y a los municipios o distritos en donde opere el puerto, en proporción de un 80% a la primera y un 20% a la segunda. Para efecto de la metodología, el Gobierno deberá tener en cuenta la escasez de los bienes públicos utilizables, los riesgos y costos de contaminación, los usos alternativos, y las condiciones físicas y jurídicas que deberían cumplirse para poder poner en marcha y funcionamiento el terminal portuario. Una vez establecido el valor de la contraprestación, no es susceptible de modificarse".

**SEGUNDO:** Que el Decreto 2688 del 30 de diciembre de 1993 por la cual se expide el Plan de Expansión Portuario para el período 1993-1995, en su Capítulo III DE LAS CONTRAPRESTACIONES, determina los elementos generales y la metodología aplicable para el cálculo de las contraprestaciones para las concesiones portuarias que aparecen en el anexo c, del Documento CONPES-DNP-2680-MINTRANSPORTE-UINFE del 11 de noviembre de 1993.

*Handwritten notes and signatures:*  
"Nación U. H"  
"Nación U."  
[Signature]

13

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**  
**RESOLUCION No. 596**

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 2688 del 30 de diciembre de 1993, la metodología deberá aplicarse de tal manera que permita definir un valor de la contraprestación para cada año y que permita incluir los valores respectivos en cada contrato de concesión, así mismo; a través de la metodología de la contraprestación se deberán evitar las rentas monopólicas.

**CUARTO:** Que al valor obtenido de la contraprestación se le debe adicionar para efectos del valor del contrato de concesión la parte correspondiente a la tasa de vigilancia ambiental, de acuerdo al tipo de producto.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acoger la metodología establecida en el Capítulo III DE LAS CONTRAPRESTACIONES, en el Decreto 2688 del 30 de diciembre de 1993 "Plan de Expansión Portuario para el periodo 1993-1995".

**ARTICULO SEGUNDO.-** La metodología que se aplicará según el anexo c del Documento CONPES DNP-2680 MINTRANSPORTE UINFE del 11 de noviembre de 1993, será la siguiente:

1. La fórmula general para el cálculo de la contraprestación anual es:  
 $C=(aR)-(bI)$  donde:

*Al*  
*Codina*  
*MCC*  
*14*

a= El factor alfa (a) es el coeficiente de captura de los ingresos brutos potenciales, definido por tipo de puerto, de tal manera que la tasa interna de retorno sobre su flujo sea adecuada, después de cubrir los costos operativos

R=Corresponde al valor presente de los ingresos brutos por concepto de servicios prestados por la sociedad en sus actividades portuarias, durante el tiempo de la concesión, de acuerdo a la capacidad del terminal.

44

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**  
**RESOLUCION No. 596**

b= Proporción de la inversión realizada por el concesionario, y acordada con el Estado, a través de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, que se reduciría de la contraprestación.

l= Son las inversiones directas en obras civiles cuyo propósito sea adaptar las características físicas del sitio como puerto (profundidad y abrigo), o inversiones en infraestructura, localizadas en las zonas de uso público (playas y zonas de bajamar).

2. Se toman los ingresos brutos por concepto de servicios prestados en el terminal, tales como:

- Muellaje
- Uso de instalaciones por tipo carga
- Uso de instalaciones operador portuario
- Almacenamiento
- Otros ingresos

3. Se toman los costos y gastos típicos de la actividad portuaria:

- Costos administrativos
- Gastos de personal
- Sueldos y jornales
- Sueldos personal de nómina
- Sueldos personal supernumerario
- Horas extras y días feriados
- Jornales
- Seguro de vida de los empleados
- Gastos de representación
- Uniformes y calzado para funcionarios
- Auxilio de transporte
- Viáticos
- Primas
- Prima de servicios
- Prima de navidad
- Prima de vacaciones
- Bonificaciones
- Bonificación semestral de servicios
- Bonificación servicios prestados
- Bonificación quinquenal

*Handwritten signatures and initials:*  
Carrillo  
Mora  
K

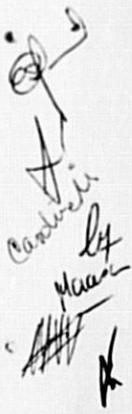
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
RESOLUCION No. 596

- Indemnizaciones
- Indemnización de vacaciones
- Indemnización por despido injustificado
- Transferencias
- Seguro social
- Cajas de compensación
- I.C.B.F.
- SENA
- Otros aportes
- Vacaciones
- Otros pagos personal
- Capacitación funcionarios
- Otros servicios personales
- Mantenimiento de equipo de oficina
- Conservación, reparación y repuestos equipos de oficina
- Reparaciones menores y adaptación de instalaciones
- Servicios públicos, transporte y servicios varios
- Papelería y suministro
- Servicio de aseo y cafetería
- Servicio de seguridad y vigilancia
- Pasaje y viáticos
- Mercadeo y ventas
- Servicio de vigilancia a la carga
- Gastos Mto instalaciones y dragado
- Depreciación de inversiones nuevas
- Honorarios
- Contraprestación y vigilancia ambiental
- Tasa de vigilancia
- Impuestos y contribuciones
- Costos financieros

4. Procedimiento de Cálculo:

4.1. Se calcula el flujo de caja con contraprestación igual a cero, con el objeto de establecer si el proyecto es rentable. Se considera rentable si la tasa interna de retorno es mayor o igual al doce por ciento (TIR  $\geq$  12%).

Si el proyecto es rentable se siguen los siguientes pasos:


  
 A handwritten signature and several initials are present on the left side of the page. One signature appears to be 'Cardozo' and there are other initials like 'L4' and 'M...' written below it.

16

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**  
**RESOLUCION No. 596**

- 4.2. Se lleva a valor presente los ingresos brutos a una tasa de descuento del doce por ciento (12%) (R).
- 4.3. Se multiplica el valor presente de los ingresos brutos por el factor alfa (a), obteniendo el valor presente de la contraprestación para los veinte (20) años (aR).
- 4.4. Con el valor obtenido en el numeral 4.3., se constituyen anualidades equivalentes a una tasa de descuento del doce por ciento (12%).
- 4.5. A estas anualidades calculadas en el numeral 4.4 se le restan las inversiones (I) que se realicen en cada año. Estos resultados serán los saldos en cuenta del concesionario para cada año durante los veinte años.
- 4.6. Se calcula en valor presente de esos saldos que es el valor de la contraprestación.
- 4.7. Con el valor presente, calculado en el numeral 4.6. ó valor de la contraprestación se constituyen anualidades equivalentes a una tasa de descuento del doce por ciento 12% durante el periodo de concesión.
- 4.8. Introducimos la anualidad equivalente del numeral 4.7. dentro de los costos típicos del concesionario a manera de contraprestación y se elabora el flujo de caja.
- 4.9. Se calcula la tasa interna de retorno (TIR) para el flujo de caja determinado en el numeral 4.8.
- 4.10. Se ajusta el coeficiente "a" hasta conseguir tasas internas de retorno dentro del rango considerado adecuado.

**PARAGRAFO:** La tasa interna de retorno (TIR) adecuada para proyectos portuarios se considera dentro de un rango del 16% - 18%.

**ARTICULO TERCERO.-** El valor presente de la contraprestación así obtenido se pagará de contado o por anualidades anticipadas

17

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**  
**RESOLUCION No. 596**

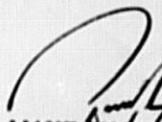
**ARTICULO CUARTO.-** Los costos de vigilancia ambiental anual que se liquidan en forma separada de la contraprestación y que forman a su vez parte de la misma, son las siguientes:

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| Para hidrocarburos y sus derivados | US\$32.000 |
| Carbón                             | 16.000     |
| Carga general, graneles, pesqueras | 6.000      |

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

15 JUN. 1994

  
  
**MAYDON VERGEL ARMENTA**  
Superintendente General de Puertos

  
  
**LUIS FERNANDO ZUREK SALAS**  
Secretario General

c.c.: Jurídica-Técnica-Planeamiento-Secretaria General-Regionales  
contrap.  
lr.

*Carbón*

*Maydon*